

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : INPE-DIRECCION REGIONAL NORTE CHICLAYO

Nomenclatura : CP-SM-2-2025-INPE/ORNCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio de alimentación para internos(as), niños y personal INPE, que labora 24 X 48 horas en los establecimientos penitenciarios de Piura y Sullana del Dpto. de Piura de la Oficina Regional Norte Chiclayo INPE

Ruc/código :	10475093751	Fecha de envío :	09/04/2025
Nombre o Razón social :	IDROGO CIEZA SEGUNDO HECTOR	Hora de envío :	22:02:34

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

Según lo establecido en las bases administrativas del procedimiento de selección, se ha descrito en el numeral 2.4 ¿ PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, que el postor ganador de la buna pro, deba debe presentar la documentación requerida en Mesa de Partes de la Entidad sito en Calle Manco Cápac N° 450. Chiclayo de lunes a viernes de 08:00 a 16:30 horas; dirigidas a la oficina del Equipo de Logística de la ORNCH. En relación a ello, según el comunicado físico establecido en su mesa de partes de la Entidad, establece que el horario de atención será de 8:00 am a 4:15pm, mas no refiere que sea la atención hasta las 4:30 pm, por lo que mesa de partes no podría receptionar un documento pasado el horario de atención de 4:15pm; en ese sentido, solicitamos al comité de selección para que en coordinación con el área de mesa de partes de la Entidad, se sirvan establecer cual es la hora máxima de recepción de documentos, toda vez que habría contradicción entre los horarios antes descritos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2 Literal: 2.4 Página: 19

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de transparencia en las contrataciones públicas.

### Análisis respecto de la consulta u observación:

E.P. PIURA  
\*\*\*\*\*

No se acoge. No es competencia del área usuaria.

E.P. SULLANA  
\*\*\*\*\*

NO SE ACOGE. Por no correponder absolver la presente Observación.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INPE-DIRECCION REGIONAL NORTE CHICLAYO  
Nomenclatura : CP-SM-2-2025-INPE/ORNCH-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : Servicio de alimentación para internos(as), niños y personal INPE, que labora 24 X 48 horas en los establecimientos penitenciarios de Piura y Sullana del Dpto. de Piura de la Oficina Regional Norte Chiclayo INPE

Ruc/código :	10475093751	Fecha de envío :	09/04/2025
Nombre o Razón social :	IDROGO CIEZA SEGUNDO HECTOR	Hora de envío :	22:02:34

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

Según lo establecido en los TDR de las bases administrativas del procedimiento de selección, se describió respecto del personal clave NUTRICIONISTAS, COCINEROS O CHEF Y REPRESENTANTES O SUPERVISORES, los mismos que deben laborar (08 horas) dentro de las instalaciones del establecimiento penitenciario de Piura, es decir de 08:00 a 17:00 Horas, de lunes a domingo. Asimismo, se ha considerado que dicho profesional o técnico tendrá derecho a 01 hora de refrigerio. En relación a dichos extremos, se solicita que el comité de selección para que, en coordinación con las áreas usuarias, se sirvan establecer que la hora de refrigerio se puede tomar fuera de los ambientes del establecimiento penitenciario, siendo lo importante que se cumpla con la jornada mínima laboral de ocho (8) horas dentro del establecimiento penitenciario, mas no nueve (9) horas como lo establecido en las bases que establecen de 08:00 am a 17:00 pm (9 horas).

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: B      Literal: b.1      Página: 48

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principio de transparencia en las contrataciones públicas.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

E.P. PIURA

\*\*\*\*\*

No se acoge. De 08:00 a 17:00 hrs. Incluye hora de refrigerio, dentro de penal

E.P. SULLANA

\*\*\*\*\*

NO SE ACOGE. El personal externo de la empresa contratista debe laborar de lunes a domingo por ocho (8) horas en el horario de 08:00 a 17:00 horas; siendo la hora de refrigerio dentro del horario establecido en las bases administrativas

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INPE-DIRECCION REGIONAL NORTE CHICLAYO  
Nomenclatura : CP-SM-2-2025-INPE/ORNCH-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : Servicio de alimentación para internos(as), niños y personal INPE, que labora 24 X 48 horas en los establecimientos penitenciarios de Piura y Sullana del Dpto. de Piura de la Oficina Regional Norte Chiclayo INPE

Ruc/código :	10475093751	Fecha de envío :	09/04/2025
Nombre o Razón social :	IDROGO CIEZA SEGUNDO HECTOR	Hora de envío :	22:02:34

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

Según lo establecido en los TDR de las bases administrativas del procedimiento de selección, se descrito respecto del personal clave COCINERO O CHEF O GASTRONOMO, del mismo que se esta solicitando que cuente con mínima de 01 año laborando como cocinero o chef o gastrónomo desempeñándose en preparación de alimentos para personas en empresas que brinden servicios de alimentación colectiva y/o masiva, para un grupo determinado de personas (hospitales, fábricas, minas, universidades, colegios, albergues, guarderías o establecimientos penitenciarios). En relación a dicho requerimiento, se solicita al comité de selección para que, en coordinación con las áreas usuarias, se sirvan definir si la experiencia solicitada de dicho personal clave será luego de haber obtenido el grado académico solicitado o; si es que la experiencia de dicho personal puede acreditarse con experiencia obtenida antes de haber optado el título profesional o técnico que se requiere.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: b      Literal: b.2      **Página: 49**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principio de transparencia en las contrataciones públicas.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

E.P. PIURA

\*\*\*\*\*

No se acoge. Se refiere a experiencia profesional. Es decir, experiencia en el ejercicio de la profesión

E.P. SULLANA

\*\*\*\*\*

NO SE ACOGE. Se considera 01 año d experiencia, después de haber obtenido el grado académico (profesional o técnico) requerido en las bases

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INPE-DIRECCION REGIONAL NORTE CHICLAYO  
Nomenclatura : CP-SM-2-2025-INPE/ORNCH-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : Servicio de alimentación para internos(as), niños y personal INPE, que labora 24 X 48 horas en los establecimientos penitenciarios de Piura y Sullana del Dpto. de Piura de la Oficina Regional Norte Chiclayo INPE

Ruc/código :	10475093751	Fecha de envío :	09/04/2025
Nombre o Razón social :	IDROGO CIEZA SEGUNDO HECTOR	Hora de envío :	22:02:34

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

Según lo establecido en los TDR de las bases administrativas del procedimiento de selección, se descrito respecto del personal clave REPRESENTANTE O COORDINADOR O SUPERVISOR, del mismo que se está solicitando formación académica consistente en: Título de licenciado o bachiller en Administración, Contabilidad o Ingeniería en industrias alimentarias o licenciado en nutrición o abogado o técnico en carreras afines (Técnico en Administración o Técnico en Contabilidad, a nombre de la Nación). En relación a dicho extremo, con la finalidad de generar mayor competencia en el procedimiento de selección, solicitamos se sirvan incluir a las carreras profesionales con el grado de bachiller de: INGENIERIA INDUSTRIAL y ECONOMIA y otras denominaciones propias de las carreras antes descritas con las que las universidades puedan emitirlos.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: b      Literal: b.2      **Página: 51**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principio de competencia en las contrataciones.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

E.P. PIURA

\*\*\*\*\*

No se acoge. Dentro de las carreras afines están consideradas por realizar labores administrativas.

E.P. SULLANA

\*\*\*\*\*

NO SE ACOGE Se requiere las profesiones de Administración, Contabilidad o Abogado para Representante o Coordinador o Supervisor debido a que realiza labores administrativas, para el cumplimiento del servicio de alimentación

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INPE-DIRECCION REGIONAL NORTE CHICLAYO  
Nomenclatura : CP-SM-2-2025-INPE/ORNCH-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : Servicio de alimentación para internos(as), niños y personal INPE, que labora 24 X 48 horas en los establecimientos penitenciarios de Piura y Sullana del Dpto. de Piura de la Oficina Regional Norte Chiclayo INPE

Ruc/código :	10475093751	Fecha de envío :	09/04/2025
Nombre o Razón social :	IDROGO CIEZA SEGUNDO HECTOR	Hora de envío :	22:02:34

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

Según lo establecido en los TDR de las bases administrativas del procedimiento de selección, se describió respecto del personal clave REPRESENTANTE O COORDINADOR O SUPERVISOR, del mismo que se está solicitando 02 años laborando como REPRESENTANTE O COORDINADOR O SUPERVISOR EN LABORES DE REPRESENTACIÓN, COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN. En relación a la denominación de la experiencia requerida, solicitamos al comité de selección para que en coordinación con las áreas usuarias, se sirvan ACEPTAR otras denominaciones de la experiencia requerida como es el caso de ADMINISTRADOR DE SERVICIOS DE ALIMENTACION COLECTIVA, ello en razón a que nuestro personal tiene experiencia como ADMINISTRADORES DE SERVICIOS DE ALIMENTACION EN HOSPITALES, UNIVERSIDADES Y COLEGIOS, y que las funciones realizadas son las mismas que requiere el INPE (administración, representación, supervisión y control del servicio de alimentación), por lo que en cumplimiento de las bases estándar no existiría ningún impedimento para que se pueda acreditar la experiencia adquirida como ADMINISTRADOR DE SERVICIOS DE ALIMENTACION y no necesariamente como REPRESENTANTE O COORDINADOR O SUPERVISOR.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: B      Literal: b.2      **Página: 51**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principio de competencia en las contrataciones.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

E.P. PIURA

\*\*\*\*\*

Se acoge. Los términos referidos son para la misma función.

E.P. SULLANA

\*\*\*\*\*

SE ACOGE. Ya que dichas funciones son sustancialmente equivalentes a las responsabilidades de un Representante o Supervisor en el contexto de un servicio de alimentación colectiva como el requerido por el INPE.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INPE-DIRECCION REGIONAL NORTE CHICLAYO  
Nomenclatura : CP-SM-2-2025-INPE/ORNCH-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : Servicio de alimentación para internos(as), niños y personal INPE, que labora 24 X 48 horas en los establecimientos penitenciarios de Piura y Sullana del Dpto. de Piura de la Oficina Regional Norte Chiclayo INPE

Ruc/código :	10475093751	Fecha de envío :	09/04/2025
Nombre o Razón social :	IDROGO CIEZA SEGUNDO HECTOR	Hora de envío :	22:02:34

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

Según lo establecido en los TDR de las bases administrativas del procedimiento de selección, se descrito respecto del personal AYUDANTES DE COCINA Y PERSONAL DE LIMPIEZA, de los mismo que se esta solicitando que cuente con experiencia mínima de 01 año laborando como ayudante de cocina y 01 año laborando como personal de limpieza respectivamente. En relación a ello, solicitamos al comité de selección para que en coordinación con las áreas usuarias, se sirvan SUPRIMIR dicha experiencia de 01 año para dicho personal, en razón a que como concedores de la prestación del servicio, ello conlleva a que estemos condicionados a contratar personal que tiene dicha experiencia pero que en la practica no cumplen con su función o se dedican a hacer otras cosas y con la finalidad que no se nos aplique penalidad tengamos que mantenerlo a dichas personas en la empresa. En ese sentido si se SUPRIME dicha experiencia se podría brindar un mejor servicio, toda vez que se podría seleccionar a personas que realmente tienen o cuentan con la disposición de trabajar y sumar a la prestación del servicio. Por lo que se solicita respetuosamente se sirvan SUPRIMIR dicha experiencia y generar con ello una ejecución del contrato mucho más eficiente y también con ello se generaría mayor competencia en el procedimiento de selección.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: B      Literal: b.2      **Página: 53**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principio de competencia en las contrataciones.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

E.P. PIURA

\*\*\*\*\*

No se acoge. Se considera indispensable la experiencia establecida.

E.P. SULLANA

\*\*\*\*\*

NO SE ACOGE. El personal a contratar tenga un mínimo de experiencia en el desarrollo de sus funciones en la limpieza de la cocina es importante, en los que se debe tener en cuenta los estándares de higiene.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INPE-DIRECCION REGIONAL NORTE CHICLAYO  
Nomenclatura : CP-SM-2-2025-INPE/ORNCH-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : Servicio de alimentación para internos(as), niños y personal INPE, que labora 24 X 48 horas en los establecimientos penitenciarios de Piura y Sullana del Dpto. de Piura de la Oficina Regional Norte Chiclayo INPE

Ruc/código :	10475093751	Fecha de envío :	09/04/2025
Nombre o Razón social :	IDROGO CIEZA SEGUNDO HECTOR	Hora de envío :	22:02:34

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

Según lo establecido en los TDR de las bases administrativas del procedimiento de selección, se descrito respecto del personal AYUDANTES DE COCINA Y PERSONAL DE LIMPIEZA, de los mismo que entendemos deben cumplir una jornada laboral de ocho (8) horas dentro del establecimiento penitenciario de Piura y Sullana, asimismo se ha establecido en las bases que dicho personal tendrá derecho a descansar una (1) hora de refrigerio; asimismo en el extremo de requerimiento de dicho personal no se ha establecido el horario de labores de dicho personal. En ese sentido como conocedor de la prestación de servicios de esta naturaleza, sabemos que las preparaciones de las raciones alimenticias para la POPE inician a las 4:00am y para el personal de seguridad inician a las 5:00 am, lo cual es de exclusiva responsabilidad del contratista; sin embargo al no haberse establecido dicho extremo en las bases lo que podría generar que no se brinde los permisos o facilidades para que el personal pueda iniciar sus labores en dichos horarios, por lo que solicitamos al comité de selección en coordinación con las áreas usuarias, establezcan en sus bases que el horario de preparación de las raciones alimenticias será a partir de las 4:00 am, debiéndose brindarse las facilidades al personal de la empresa proveedora para que haga su ingreso en el caso de la preparación de raciones del personal INPE y, se autorice la salida al área de cocina de personal interno en el caso de la preparación de las raciones de POPE.

**Acápate de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: B      Literal: b.2      **Página: 54**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principio de transparencia en las contrataciones.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

E.P. PIURA

\*\*\*\*\*

No se acoge; ya que la jornada de 8 horas y el derecho a hora de refrigerio es de responsabilidad del contratista

E.P. SULLANA

\*\*\*\*\*

NO SE ACOGE, dada que la naturaleza brindada en el E.P Sullana, difiere a lo que se menciona.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INPE-DIRECCION REGIONAL NORTE CHICLAYO  
Nomenclatura : CP-SM-2-2025-INPE/ORNCH-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : Servicio de alimentación para internos(as), niños y personal INPE, que labora 24 X 48 horas en los establecimientos penitenciarios de Piura y Sullana del Dpto. de Piura de la Oficina Regional Norte Chiclayo INPE

Ruc/código :	10475093751	Fecha de envío :	09/04/2025
Nombre o Razón social :	IDROGO CIEZA SEGUNDO HECTOR	Hora de envío :	22:02:34

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

Según lo establecido en el extremo de penalidades, en el literal p), se establece que se aplicará penalidad al contratista en el supuesto de que el contratista no cumpla con la cantidad y permanencia del personal propuesto (personal clave y no clave), a tiempo completo durante la ejecución diaria del servicio, se le aplicará al contratista una penalidad correspondiente al 2% de monto total diario a pagar por el servicio de alimentación. En relación a ello, solicitamos se individualice las penalidades por cada grupo beneficiario, en principio se solicita una determinada cantidad de personal por el servicio brindado al INPE y una cantidad de personal por el servicio brindado en la POPE, así que si se incumple con la cantidad de personal en el servicio de POPE, lo que correspondería que se aplique penalidad solo por el servicio afectado que sería el de POPE, careciendo de objetividad pretender aplicar penalidad por todo el servicio sin que uno de ellos haya sido afectado. En ese sentido, se solicita la individualización de las penalidades por cada grupo beneficiario.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: penalidad      Literal: penalidad      Página: 77

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principio de proporcionalidad y equidad.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

E.P. PIURA

\*\*\*\*\*

No se acoge. Dado que se trata de un contrato integral.

E.P. SULLANA

\*\*\*\*\*

NO SE ACOGE, ya que en el E.P Sullana el personal clave es la misma para ambas cocinas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INPE-DIRECCION REGIONAL NORTE CHICLAYO  
Nomenclatura : CP-SM-2-2025-INPE/ORNCH-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : Servicio de alimentación para internos(as), niños y personal INPE, que labora 24 X 48 horas en los establecimientos penitenciarios de Piura y Sullana del Dpto. de Piura de la Oficina Regional Norte Chiclayo INPE

Ruc/código :	10475093751	Fecha de envío :	09/04/2025
Nombre o Razón social :	IDROGO CIEZA SEGUNDO HECTOR	Hora de envío :	22:02:34

**Consulta: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

Según lo establecido en el extremo de penalidades, se ha establecido que las penalidades descritas anteriormente, se aplicarán cuando consten en ACTAS debidamente suscritos por el Director, Administrador y Nutricionista o quien haga sus veces en el Establecimiento Penitenciario y el representante del proveedor, documento en el cual se deberá precisar el tipo de incumplimiento correspondiente. En relación a dicha precisión, se consulta si es que resultaría válida la aplicación de una penalidad que no esta firmada por alguna de las autoridades antes indicadas, toda vez que, según la interpretación integral, necesariamente debería estar firmada el acta por todas las autoridades y no necesariamente por uno de ellos.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** penalidad      **Literal:** penalidad      **Página:** 80

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principio de transparencia.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

E.P. PIURA

\*\*\*\*\*

No se acoge. el Acta es válida si está firmada por al menos uno de los integrantes del ECA.

E.P. SULLANA

\*\*\*\*\*

NO SE ACOGE. En los términos de referencia estipula que bastara con que se encuentre uno de los miembros del equipo de control de alimento y/o el encargado del E.P.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null